



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00016-00
Demandante: Sixto Fétiva González
Demandados: Ruth Amparo Insuasty De Ocaña y Susan Ocaña Insuasty
Proceso: Acción Pauliana

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma cumpliéndose de esta forma los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, es procedente su admisión. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

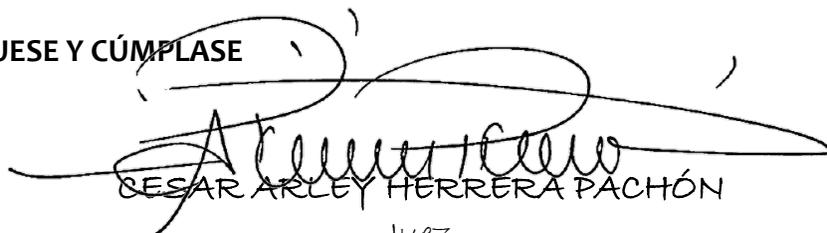
PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Revocatoria (Acción Pauliana)** instaurada mediante apoderado judicial por Sixto Fétiva González en contra de Ruth Amparo Insuasty De Ocaña y Susan Ocaña Insuasty.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

CUARTO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal conforme lo prevé el artículo 368 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de abril de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 015.


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO